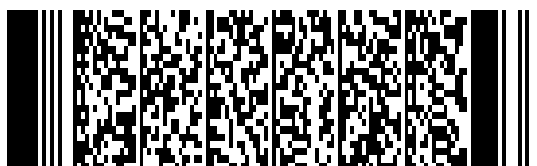


AVISO 1° JUZGADO DE LETRAS DE BUIN

En causa Rol V-10-2021, tramitado ante 1° Juzgado de Letras de Buin, el Servicio Nacional del Consumidor, RUT: 60.702.000-0, presentó solicitud de aprobación del acuerdo arribado con LDA SpA, RUT: 76.559.665-3, contenido en la resolución exenta N°882 de 30 de diciembre de 2020, a fin de que éste produzca efecto Erga Omnes. ACUERDO contenido en la resolución exenta N°882 de 30 de diciembre de 2020, que se notifica a los consumidores, abarca, en extracto, los siguientes elementos: **A. “Cese de la conducta”** (artículo 54 P, N° 1), el presente acuerdo establece: 1.- El reforzamiento de la estructura general del área de calidad de LDA Spa. 2.- Una revisión y reforzamiento integral del sistema de calidad e inocuidad de LDA Spa. 3.- La actualización y reforzamiento de los procedimientos internos de control de calidad. 4.- El inicio de un plan de acción para la certificación externa del sistema de inocuidad. 5.- EL monitoreo de los indicadores claves del sistema de calidad y mesa de revisión de requerimientos normativos con el SAG. 6.- La presentación de un plan de cumplimiento en materia de consumo. **B. “Obligación de indemnizar”** (artículo 54 P, N° 2), el acuerdo: 1.- Detalla los grupos de consumidores que serán beneficiados con el presente Acuerdo, distinguiendo entre: i) Grupo 1: Consumidores que adquirieron el producto, ii) Grupo 2: Daños transitorios, iii) Grupo 3: Daño hepático crónico, iv) Grupo 4: Fallecimiento de la (s) mascota (s). 2.- Determina el procedimiento de devolución, compensación e indemnización a los consumidores afectados y que forman parte del Acuerdo. 3.- Explicita el monto de la restitución y compensación a los consumidores afectados y que forman parte del Acuerdo. 4.- Estipula una compensación por concepto de “costo del reclamo”. 5.- Determina el procedimiento de restitución, compensación e indemnización de los grupos del acuerdo. **C. “Proporcionalidad de la solución”** al daño causado y que este abarque a todos los consumidores afectados (artículo 54 P, N° 3). El presente acuerdo contiene claros elementos objetivos y cuantificables que permiten sostener que su universalidad, lo es respecto de todo aquel consumidor afectado por la conducta del proveedor. **D. “Forma de reparación”** a los consumidores (artículo 54 P, N° 4). Este acuerdo puntualiza que la empresa LDA Spa informará a los consumidores afectados, a partir del día hábil siguiente desde que haya transcurrido el plazo de 30 días desde la fecha de la última publicación del extracto de la resolución, sobre la solución, procedimiento y plazos de implementación del acuerdo, todo ello conforme lo dispone el artículo 54 Q de la presente ley. Por lo que en ese aspecto, habrá un formulario web contenido en los siguientes sitios: a) El sitio web de LDA www.pvccannes.cl, b) En una página de Facebook de LDA, denominada “PVC.Cannes”. Por otro lado, el acuerdo en cuestión, establece la elaboración de un listado definitivo de consumidores, los que deberán llenar el formulario por cada mascota, para ser incluidos en él, siendo dicha nómina revisada por el proveedor y enviada al Servicio Nacional del Consumidor. **E. “Acreditación de cumplimiento”** (artículo 54 P, N°5). El acuerdo señala que la acreditación del cumplimiento integral de este, deberá realizarlo una empresa de auditoría externa, inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero, la que será seleccionada por el proveedor y a costa de este. **F.** Que se establece y se hace parte integrante de este acuerdo, la prevención legal contenida en el penúltimo inciso del artículo 54 P, que dice relación a que este acuerdo no implica el reconocimiento por parte del proveedor de los hechos constitutivos de la eventual infracción. El detalle del acuerdo puede conocerse íntegramente en el sitio web del Servicio Nacional del Consumidor: https://www.sernac.cl/portal/609/articles-58623_archivo_05.pdf. NOTIFICA la parte declarativa de la SENTENCIA, pronunciada por el 1° Juzgado de Letras de Buin, de fecha 22 de marzo de 2021 a foja 7 y notificada legalmente al Servicio Nacional del Consumidor el 29 de marzo del presente, que resolvió lo siguiente: *“En consideración a lo dispuesto en los artículos 1, 54 H, 54 P y 54 Q de la Ley 19.496, se declara: I.- Que se aprueba el acuerdo alcanzado entre LDA Spa y el Servicio Nacional del Consumidor, contenido en la Resolución Exenta N° 882, de fecha 30 de diciembre de 2020, para todos los efectos legales, declarándose expresamente que el acuerdo cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce el efecto erga omnes. II.-Certificada y Ejecutoriada la*

presente sentencia, publíquese extracto de la resolución en el Diario Oficial y en un medio de circulación nacional, a costa del proveedor, así como en el sitio web institucional del Servicio Nacional del Consumidor, dentro del plazo contemplado en el inciso cuarto del artículo 54 Q de la ley 19.496. III.- Que la aprobación que se efectúa en esta sentencia es sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los consumidores afectados de conformidad con los medios contemplados en la Ley 19.496.” Autorizó La Secretario.



03775963683